



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Ocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA No. 21

REF: Proceso de Sucesión Testada RAD. No. 68-001-31-10-008- 2022-00054-00 Herederos Reconocidos: Aura Martínez Peña y Otros Cónyuge Sobreviviente: Sara Matilde Peña de Martínez Causante: Rodrigo Martínez Becerra
--

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESION TESTADA** del causante **RODRIGO MARTÍNEZ BECERRA**, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICION** presentado por los apoderados de las partes de común acuerdo, que en oportunidad **se ordenó reajustar**.

HISTORIA PROCESAL

SARA MATILDE PEÑA DE MARTÍNEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente, los señores AURA MARTÍNEZ PEÑA e HILARIO MARTÍNEZ PEÑA en su calidad de hijos y el señor GIOVANNI PICÓN MARTÍNEZ por transmisión de su progenitora NUBIA MARTÍNEZ DE PICÓN (Q.E.P.D.), en su calidad de nieto del causante RODRIGO MARTÍNEZ BECERRA, solicitaron la apertura del trámite sucesoral del citado decuyus, fallecido en Bucaramanga (Santander), el 2 de julio de 2018.

Mediante auto calendado 7 de marzo de 2022 se declaró abierto y radicado la sucesión del causante RODRIGO MARTÍNEZ BECERRA y reconoció como cónyuge sobreviviente a la señora Sara Matilde Peña de Martínez, y como herederos a los señores Aura Martínez Peña e Hilario Martínez Peña en su calidad de hijos y al señor Giovanni Picón Martínez por transmisión de su progenitora Nubia Martínez de Picón (Q.E.P.D.), en su calidad de nieto del causante; quienes, manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario y se ordenaron las comunicaciones y emplazamientos de ley.

Con auto del 30 de agosto de 2022 se tiene que la señora Sara Matilde Peña de Martínez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, opta por gananciales; así mismo; se reconoce como herederos en la presente causa a los señores Lilia Martínez Peña y Alejandro Martínez Peña en su calidad de hijos del causante. De otro lado, se fija fecha para la presentación de inventarios y avalúos, la que se llevó a cabo el **23 de septiembre de 2022**, fecha a la cual concurren los apoderados de las partes; quienes, presentaron de común acuerdo los inventarios y avalúos, quedando conformados los bienes relictos, así:

ACTIVOS:

PARTIDAS	BIEN	AVALÚO
Primera	Una casa ubicada en la carrera 10 No. 41-10 del barrio García Rovira del municipio de Bucaramanga con M.I. No. 300-50579 de la O.I.P. de Bucaramanga	\$345.728.000,00
TOTAL:		\$345.728.000,00

PASIVOS:

CONCEPTO	A QUIEN SE DEBE	VALOR
Impuesto Predial del inmueble identificado con la M.I. No. 300-50579 de la O.I.P. de Bucaramanga	Municipio de Bucaramanga	\$4.185.000,00
TOTAL:		\$4.185.000,00

En consecuencia, integrado los bienes del causante y habiéndose presentado de común acuerdo por los togados, se aprueban en la diligencia celebrada el día 23 de septiembre de 2022 dentro de la sucesión del causante **Rodrigo Martínez Becerra**; y consecuentemente, se decreta la partición de los bienes de la sucesión, designándose terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia. Así mismo; se reconoce al señor Alejandro Martínez Peña como **cesionario de los derechos herenciales** de la señora Lilia Martínez Peña **a título singular** sobre el inmueble con M.I. No. 300-50579, en la sucesión del causante Rodrigo Martínez Becerra, conforme a la Escritura Pública No. 1283 del 18 de abril del 2022 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Posteriormente; con auto del 28 de octubre de 2022 se releva del cargo de partidores a los auxiliares de la justicia designados; consecuentemente, se **DESIGNA** como partidores a los apoderados de las partes, doctores **JOHN JAIRO SILVA BÁRCENAS** y **CRISTIAN CAMILO BENITEZ CABALLERO**; para que presenten el correspondiente trabajo de partición; quienes presentaron dentro del término señalado su correspondiente trabajo de partición sin que sea dable correrle traslado por tratarse de una partición de común acuerdo; sin embargo, con auto del 21 de noviembre de 2023 se ordenó rehacer el trabajo de partición; el cual, **es presentado el 6 de diciembre de 2023** de común acuerdo por lo que no se requiere correr traslado del mismo y se somete a su revisión previa la siguiente:

MOTIVACION

PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación adelantada con motivo del presente proceso, no se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales. La decisión de mérito es pues procedente.

PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del Trabajo de Partición que fue reajustado por los partidores, para determinar si cumple con el proveído que ordenó su reelaboración.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 509 del C.G.P. al regular lo referente a la “**presentación de la partición, objeciones y aprobación**” dispone que:

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”

Así las cosas, analicemos en primer término el por qué se ordenó REAJUSTAR el Trabajo de Partición rehecho por los doctores JOHN JAIRO SILVA BÁRCENAS y CRISTIAN CAMILO BENITEZ CABALLERO, y en segundo término si el trabajo reajustado satisface lo ordenado por las providencias que dispusieron su reelaboración.

Hecho el estudio comparativo de lo ordenado en el referido proveído y el trabajo de partición reajustado, se concluye que los partidores acataron en todo las ordenes impartidas, no obstante, se procederá a revisar la partición en pleno a fin de determinar si la misma cumple con las legalidades propias del derecho liquidatorio y pueda llegar a ajustarse a derecho o si en definitiva habrá de devolverse para su correspondiente ajuste.

Veamos: se trata de la liquidación de la sucesión testada de los bienes dejados por el causante **RODRIGO MARTÍNEZ BECERRA** dentro de la cual se presentaron su cónyuge sobreviviente, señora Sara Matilde Peña de Martínez; sus hijos Lilia Martínez Peña, Alejandro Martínez Peña, Aura Martínez Peña e Hilario Martínez Peña y su nieto Giovanni Picón Martínez por transmisión de su progenitora Nubia Martínez de Picón (Q.E.P.D.).

Los bienes inventariados y aprobados mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022, ascendieron a la suma de **\$345.728.000,00** representados en el único bien inmueble anteriormente referenciado; con un pasivo de **\$4.185.000,00** por concepto de impuesto predial del referido bien.

Veamos cómo se presentó el trabajo de partición rehecho:

Los partidores, siguiendo las reglas propias de la sucesión testada, procedieron a realizar su labor así:

Primeramente a liquidar la correspondiente sociedad conyugal habida entre el causante **RODRIGO MARTÍNEZ BECERRA** y **SARA MATILDE PEÑA DE MARTÍNEZ** a fin de dividir los patrimonios de los socios patrimoniales correspondiendo a cada uno de ellos la suma de **\$172.864.000,00**, para seguidamente proceder a liquidar la herencia del causante **RODRIGO MARTÍNEZ BECERRA**, adjudicando entre sus cinco (5) herederos, sus gananciales correspondiendo para cada uno de ellos la suma de **\$25.929.600,00**; con excepción del señor **ALEJANDRO MARTÍNEZ PEÑA**; a quien le correspondió la suma de \$95.075.200,00 en razón a las disposiciones testamentarias

y a su calidad de **cesionario de los derechos herenciales** de la señora Lilia Martínez Peña a **título singular** sobre el inmueble con M.I No. 300-50579, por lo que dicha cuota le corresponde a él.

Seguidamente creo en debida forma las hijuelas de adjudicación y pago verificándose que efectivamente adjudicó para cada uno de los herederos del causante **RODRIGO MARTÍNEZ BECERRA**, en el presente caso cinco (5), el pago de sus cuotas con el bien relacionado en la partida del activo; teniendo en cuenta las anotaciones ya referidas.

Respecto de las adjudicaciones y pago del pasivo, encuentra el Despacho que guardo equidad y proporcionalidad en las partidas adjudicadas, es decir, cumplió con las indicaciones señaladas en auto del 21 de noviembre de 2023 que ordenó rehacer la partición; concluyéndose por ello que el mencionado trabajo se ajusta a derecho y debe por tanto impartírsele aprobación.

Ahora bien el artículo 509 del C.G.P. establece que una vez presentada la partición, se procederá así:

“... 7 La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente...”

Es decir; que, si hay bienes sujetos a registro, se debe inscribir en el correspondiente registro, el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria del mismo; y una vez acreditado se debe protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una notaría permaneciendo el expediente en el juzgado de conocimiento.

Por lo anterior se ordenará protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una Notaría del Círculo de Bucaramanga, y una vez esté registrada la partición y la sentencia en los folios y libros de registro de la oficina en donde se encuentra matriculado el bien inmueble.

Finalmente; se harán unas presiones para evitar que la oficina de instrumentos donde se encuentra registrado el bien inmueble devuelva la partición para su aclaración:

- Se aclara el nombre del señor GIOVANNY PICÓN MARTÍNEZ, en el sentido que se escribe es **GIOVANNI PICÓN MARTÍNEZ**
- Se aclara el **porcentaje adjudicado a la señora AURA MARTÍNEZ PEÑA** en la **hijuela número tres del activo social**; en el sentido que le corresponde el **7,5% sobre el 100%** del inmueble ubicado en la carrera 10 No. 41-10 barrio García Rovira de esta ciudad e identificado con la **M.I. No. 300-50579** de la O.I.P. de Bucaramanga.
- Se aclara la **hijuela número cuatro del activo social**; en el sentido que el señor **GIOVANNI PICÓN MARTÍNEZ**, no esta recibiendo a título singular sino actúa por transmisión de su progenitora Nubia Martínez de Picón (Q.E.P.D.)

DECISION

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición presentado por los Doctores JOHN JAIRO SILVA BÁRCENAS y CRISTIAN CAMILO BENITEZ CABALLERO, apoderados de la cónyuge sobreviviente, los herederos reconocidos y cesionario a título singular, que corresponde a la liquidación de los bienes relictos del causante **RODRIGO MARTÍNEZ BECERRA**, fallecido el 2 de julio de 2018 en Bucaramanga (Santander).

SEGUNDO: INSCRÍBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en el folio y libro de registro de las Oficinas de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentra matriculado **el bien inmueble y muebles** objeto de adjudicación. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE copia auténtica del trabajo de partición y de este proveído en una Notaría de esta ciudad, una vez esté registrada la partición, previa las anotaciones del caso.

CUARTO: ACLARAR que el nombre del señor GIOVANNY PICÓN MARTÍNEZ, en el sentido que se escribe es **GIOVANNI PICÓN MARTÍNEZ**.

QUINTO: ACLARAR el porcentaje adjudicado a la señora **AURA MARTÍNEZ PEÑA** en la **hijuela número tres del activo social**; en el sentido que le corresponde el **7,5% sobre el 100%** del inmueble ubicado en la carrera 10 No. 41-10 barrio García Rovira de esta ciudad e identificado con la **M.I. No. 300-50579** de la O.I.P. de Bucaramanga.

SEXTO: ACLARAR la hijuela número cuatro del activo social; en el sentido que el señor **GIOVANNI PICÓN MARTÍNEZ**, no está recibiendo a título singular sino actúa por transmisión de su progenitora Nubia Martínez de Picón (Q.E.P.D.)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ccbe8dbe47edd4f550483b00951567d5ed8148342d51b784c476b6a5052a3b**

Documento generado en 08/02/2024 06:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>